REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00586-00**
DEMANDANTE	**CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO**
DEMANDADO	**DORIS RENGIFO VELEZ**

Incorpórese a la presente demanda el oficio que antecede, proveniente de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante el cual comunican que se acató la medida cautelar, consistente en el embargo del vehículo de placas **KII 3181.**

Ahora, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP allegue al plenario el certificado del citado vehículo, con la correspondiente anotación de embargo, para poder ordenar su secuestro, **así como el lugar donde este se encuentra rodando, a fin de su aprehensión material.** Lo anterior, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal anunciada, SO PENA DE LEVANTARSE ESTA MEDIDA CAUTELAR.

Analizada la citación para diligencia de notificación personal debidamente cotejada, así como la constancia de recibido, la cual fue remitida por correo físico a la demandada desde el pasado 29 de octubre de 2021, se advierte que la misma se surtió en debida forma, por tanto, y toda vez que se haya concluido el tiempo previsto para que la ejecutada comparezca al Despacho para su notificación personal, deberá proseguirse con su notificación por aviso, a la misma dirección física de la citación para la notificación personal, de conformidad con al artículo 292 del CGP.

Notifíquese,

La Jueza,

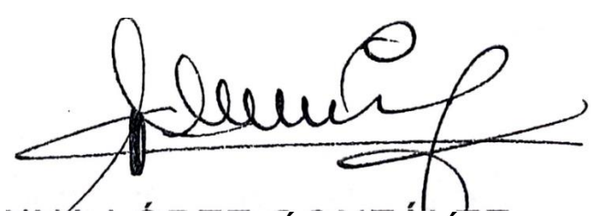

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 197 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG